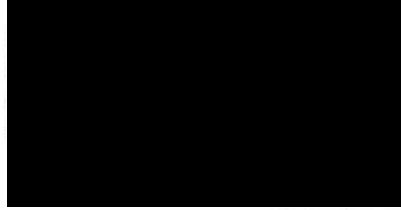




Exp.: 07-00107.3/2017.



**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 29 de agosto de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, continuación de solicitudes anteriores, denegadas "*... al no haberse dictado las instrucciones para homogeneizar las actuaciones de las Unidades Administrativas en el procedimiento de emisión de la tarjeta sanitaria, derivada de la habilitación de la Orden 1298/2016...*" y, por ello, "*...ante la inexistencia de informes jurídicos previos a su emisión (de haberse dictado realmente dichas instrucciones)*".

En la nueva solicitud, de 29-8-2017, se solicita acceso a la información pública referida nuevamente: "*...Acceso a los informes jurídicos que hayan sido de relevancia en la tramitación del expediente a fin de conformar la voluntad pública del órgano en este sentido*".

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Planificación, Investigación y Formación

**RESUELVE**

Denegar la solicitud de acceso a la documentación, por coincidir su contenido con contestaciones facilitadas a anteriores solicitudes de acceso a información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

## \* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Firmado digitalmente por MIRIAM RABANEDA GUDIEL  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2017.09.12 09:52:55 CEST

En Madrid, a  
La Directora General de Planificación,  
Investigación y Formación